



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5573

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de abril de 1980.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.964, del 18 de abril de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 84, inciso a) de la Ley de Contabilidad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 84.- inc. a): Analizar todos los actos administrativos que se refieran a la Hacienda Pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales y/o reglamentarias.

A tales efectos, regirán los siguientes plazos y procedimientos:

1º) Dentro de los quince días corridos de la publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial, el Tribunal de Cuentas deberá solicitar los antecedentes respectivos, debiendo los destinatarios de tales pedidos remitirlos en el plazo de tres días a partir de su notificación.

Dentro de los sesenta días corridos de la recepción de los referidos antecedentes, el Tribunal de Cuentas deberá formular la observación legal a que hubiere lugar.

2º) Cuando los actos administrativos que se refieran a la Hacienda Pública y que contraríen o violen disposiciones legales y/o reglamentarias no hayan sido publicados en el Boletín Oficial, dentro de los sesenta días corridos en que el Tribunal de Cuentas tome conocimiento oficial de los mismos. Vencido este plazo o el indicado en el punto anterior “in-fine”, caducará al respecto la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Milhas (Int.) – Solá Figueroa – Gotta (Int.)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
